

RESOLUCION -CD- Nº 510/2011

Salta, 31 de Octubre de 2011
Expediente Nº 12.540/11

VISTO: La propuesta de modificación del Estatuto de la carrera Sanitaria para el Personal de la Salud de la Provincia de Salta, a fin de incorporar a los egresados de nuestra Universidad con el título de Licenciados en Enfermería y Enfermeros Universitarios en el escalafón de Profesionales de Salud del cual fueron excluidos, según la mencionada norma aprobada recientemente por el poder legislativo; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación fue elaborada por la Comisión ad-hoc designada mediante Resolución CD 438-11 y se basa en los siguientes fundamentos

-El artículo 21 de la Ley 7.678, en su redacción original había previsto incluir el Agrupamiento "E" Enfermería con 4 Subgrupos, en el 1 al Licenciado, en el 2 al Enfermero Universitario, en el 3 al Enfermero Profesional egresado de instituciones no universitarias y en el subgrupo 4 al Auxiliar de Enfermería. Ello en los hechos implica desconocer a los profesionales enfermeros, el carácter de profesionales de la Salud, como así también desconocer la naturaleza y carácter de la profesión de enfermería y el ámbito de su competencia.

-La Enfermería es una Profesión, Ciencia y Disciplina que posee un sólido cuerpo de conocimientos específicos que habilitan a quiénes la ejercen para el desempeño de sus **COMPETENCIAS PROFESIONALES**.

-Cuenta con legislación propia, Colegio Profesional, Asociaciones Nacionales e Internacionales, un Código Deontológico Nacional e Internacional; es ejercida por profesionales formados en instituciones educativas oficialmente reconocidas y con Planes de Estudios aprobados por los Ministerios de Salud, Educación de la Provincia y/o Nación.

-Sus intervenciones están dirigidas a la prevención de la enfermedad, a la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, en la persona, familia, grupo comunitario y en toda la sociedad, interactuando las 24 horas de los 365 días del año,

RESOLUCION -CD- Nº 510/2011

**Salta, 31 de Octubre de 2011
Expediente Nº 12.540/11**

único profesional con estas características en el equipo de salud.

-El Profesional Enfermero tiene un protagonismo específico como parte del equipo de profesionales de la salud, tal especificidad no justifica que sea apartado del agrupamiento que le corresponde, habiendo sido ya reconocidos a través del Decreto. 2618 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia en el año 2005, por tanto los profesionales enfermeros tienen derechos adquiridos. Queda demostrado su inclusión en el agrupamiento de los profesionales de salud, ya que al igual que el resto, cuentan con título habilitante y estudios cursados en instituciones oficialmente reconocidas.

-El criterio de agrupamiento seguido en el artículo cuya modificación propone el presente proyecto, resulta arbitrario y vulnera los derechos del Profesional Enfermero, ya que no se ha ponderado adecuadamente su carácter de profesional y el rol que cumple en el ámbito de la Salud Pública, como tampoco se ha interpretado debidamente las funciones que ejerce. En efecto la Enfermería está lejos de ser una profesión auxiliar de otras profesiones de la salud.

-Resulta por ello necesario instar la modificación del Art. 21 en tales aspectos, respetando claramente la condición de Profesionales de la Salud situación que no solo tiene una incidencia salarial, sino que principalmente implica un verdadero reconocimiento a su profesionalidad y un estímulo para la capacitación permanente, que en definitiva es el objetivo principal que se ha perseguido al sancionar la Ley que nos ocupa.

Que el Consejo Directivo constituido en Comisión expresa su acuerdo con la propuesta.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En Sesión Ordinaria Nº 16 realizada el 18-10-11)

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar a la Cámara de Diputados de la Provincia, modificar el Artículo 21

RESOLUCION -CD- Nº 510/2011

**Salta, 31 de Octubre de 2011
Expediente Nº 12.540/11**

de la Ley 7.678, acápite P: Agrupamiento Profesional de Salud, E: Agrupamiento Enfermería y T: Técnico, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Artículo. 21 Agrupamientos y subgrupos. El personal comprendido en el presente Estatuto revistaré, en los siguientes agrupamientos y subgrupos:

P. Agrupamiento Profesional

Subgrupo 1: Estudios universitarios en carrera de una duración de 6 años o más.

Subgrupo 2: Estudios universitarios en carrera de una duración de 5 años y menos de 6 años de duración.

Subgrupo 3: Estudios universitarios en carrera de una duración de 4 años y menos de 5 años de duración.

Subgrupo 4: Estudios universitarios en carrera de una duración de 3 y menos de 4 años de duración.

Subgrupo 5: Estudios no universitarios en carrera de una duración entre 2 y 3 años de duración en instituciones reconocidas oficialmente.

E. Agrupamiento Enfermería: Deróguese

T. Agrupamiento Técnico y Auxiliar

Los correspondientes Subgrupos 1, 2, 3 y 4 sin modificación.

ARTICULO 2º: Hágase saber, remítase copia a: Sr. Rector, Cámara de Diputados de la Provincia de Salta y mantener en reserva en Mesa de Entradas.

LIC. CECILIA PIU DE MARTIN
SECRETARIA

MGS. NIEVE CHAVEZ
DECANA